

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 1 de 10

ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE SUMINISTRO	
DEPENDENCIA	FECHA
Gerencia	28 de agosto de 2023
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
<p>La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.</p> <p>Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representar judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.</p> <p>Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y empresas de servicios públicos oficiales o mixtas.</p> <p>El artículo 3° de la ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley... que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado aseo y complementarios.</p> <p>Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial</p>	

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 2 de 10

denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que mediante acuerdo 10 del 31 de agosto de 2021: *“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS PARA QUE TRANSFIERA LOS RECURSOS DE ALUMBRADO PUBLICO A LA EMPRESA MUNICIPAL” EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A E.S.P - E.P.N. S.A E.S. P – CON DESTINO A LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO*” se entrega por parte del municipio de Neira a la Empresa, la administración del alumbrado público.

Ahora bien, en concordancia con el objeto social de las empresas de servicios públicos mixtas, de conformidad a los establecido en los estatutos sociales y teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas con la prestación de los diferentes servicios públicos esenciales se debe puntualizar que, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. debe atender a sus responsabilidades, así como de conformidad con su objeto social, y siendo una Empresa descentralizada del nivel regional, pero con participación mayoritaria del Municipio de Neira, a quien también le asisten obligaciones misionales y de su visión, para el desarrollo de los servicios públicos domiciliarios. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P , se permite establecer como premisa inicial, que el servicio de alumbrado público encuentra su definición en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, el cual señala que se trata de un servicio no domiciliario cuyo objeto es proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación peatonal en el perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. Dentro de esta noción se comprenden las actividades de suministro de energía, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema. Dicho sistema está conformado por el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio, que no formen parte del sistema de distribución. De tal forma que puede ocuparse de la misma utilizando la estructura administrativa de la que dispone o creando un ente nuevo al que le proporciona todos los medios financieros, materiales y humanos que sean necesarios para el efecto; de igual manera, el particular sólo puede participar si goza de un título habilitante como la concesión.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S. P, tiene como una de sus infraestructuras públicas fundamentales, el Alumbrado Público. Teniendo en cuenta que el servicio prestado por esta infraestructura impacta en todos los niveles del desarrollo municipal, desde la economía y el comercio, hasta la seguridad y la convivencia, es de prioridad para el municipio un funcionamiento óptimo del mismo.

En el caso de Neira, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P realiza una prestación directa del servicio de Alumbrado Público, para lo cual requiere de la adquisición de materiales para de reposición, modernización optimización de la infraestructura del Alumbrado Público en atención a peticiones que son

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 3 de 10

reportadas por la comunidad como incidentes en la prestación del servicio de alumbrado que requieren revisión técnica, además de realizar el respectivo mantenimiento y modernización de las lámparas que hacen parte del sistema de Alumbrado Público de la entidad territorial, esto, con el fin de tener en óptimas condiciones el sistema de alumbrado público del municipio y así garantizar la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecidos en la Constitución Política de Colombia y que le asisten por mandato de la norma superior a todos los ciudadanos del estado colombiano.

Hechas las anteriores precisiones respecto a la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Neira, Caldas, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P ha podido establecer que en la actualidad algunas de las partes de la red de Alumbrado Público del Municipio se encuentran presentando fallas de índole técnico, teniendo en cuenta que algunas de las luminarias emiten luz intermitente, otras no encienden o tienen poca incandescencia y luminiscencia y por ende, poca calidad en la iluminación, y en otros casos, requieren de una reparación o cambio de algún material que presente deterioro o cualquier falla en su sistema de funcionamiento y engranaje; por otra parte, la comunidad ha expresado que las bombillas se han roto en virtud de los fenómenos naturales y en otros casos por un daño derivado del actuar humano, razón por la cual, se hace necesario contratar por parte de la empresa,, los suministros que se necesitan para corregir las fallas que se encuentra presentando ciertos sectores de la red de Alumbrado Público de la entidad territorial en mención, con lo que se busca garantizar la prestación de los servicios públicos asignados a su cargo de manera constante e ininterrumpida y poder preservar tanto el orden, como la seguridad pública al interior del Municipio.

Ahora bien, frente a la expansión del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Neira, Caldas, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S. E.S.P, requiere, además, de la ampliación en su infraestructura de alumbrado público, con la instalación de redes eléctricas nuevas e iluminación en terrenos de uso público del municipio de Neira, específicamente en el sector de lo que anteriormente se denominaba “ Cementos de Caldas”, con el fin de realizar iluminación de la zona que se destinará para la feria ganadera del municipio de Neira Caldas, evento que desde hace 3 años no se realiza en el municipio, teniendo en cuenta que contiguo al terreno donde se realizaba, se dispuso de la construcción de una cancha de futbol y por exigencias del INVIMA, no se puede volver hacer la actividad de la feria ganadera en el predio que era destinado para ello, por no contar con las condiciones mínimas para el ejercicio de la actividad en comento.

Por tal motivo teniendo en cuenta la necesidad de tener el espacio iluminado para el beneficio de la comunidad Neirana y visitantes, se realiza una inspección inicial por parte de los técnicos electricistas con el fin de verificar la zona y establecer los puntos que deben adecuarse para que el espacio sea apto para el tránsito de personas.

Dicho esto y ante la necesidad de la comunidad Neirana y la administración municipal de dar inicio a la feria ganadera en el municipio de Neira Caldas, presentamos entonces el diagnóstico realizado por los técnicos electricistas contratistas de EPN S.A.S E.S.P., quienes brindan concepto técnico favorable para la ampliación de la red de alumbrado público en este punto, el cual resulta ser totalmente estratégico para

 <small>Empresas Públicas de Neira S.A.S.E.S.P.</small>	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 4 de 10

mejorar el ejercicio de la actividad de la feria ganadera en el municipio, y así brindar condiciones lumínicas de calidad a la comunidad Neirana.

Como consecuencia de lo mencionado, EPN Neira S.A.S.E.S.P. considera entonces que se entiende motivado el presente proceso de selección de contratista bajo la modalidad de contratación de invitación privada con cotización para la celebración de un contrato de suministro, con lo que se busca contratar la adquisición de materiales y repuestos para asegurar el óptimo funcionamiento de las luminarias. Con esto aseguraremos que esta infraestructura siga prestando sus servicios continuamente, por lo cual se requiere el suministro de elementos para el sistema de Alumbrado Público, aunado a que dentro de los activos de E.P.N. S.A.S E.S.P. no se cuenta con existencia de insumos para asegurar la prestación y expansión del servicio de alumbrado público con calidad y oportunidad, por lo cual se hace necesario la adquisición de los mismos con algún proveedor especializado en a la materia.

2. OBJETO

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EPN S.A.S.E.S.P. A REALIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS INMERSOS EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PARA LA REPOSICION, OPTIMIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS.

3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. LA EMPRESA se obliga a: Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
2. Designar al Supervisor que adelante la supervisión del presente Contrato de Compraventa.
3. Proporcionar al contratista la información pertinente útil para la ejecución del contrato.
4. Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación.
5. Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Contrato de Compraventa

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a:

1. Realizar el suministro de los materiales que se relacionan a continuación de acuerdo a las cantidades solicitadas por el supervisor del contrato teniendo en cuenta la necesidad del servicio y las calidades descritas, así:

ITEM	MEDIDA	CONCEPTO
1	UND	AISLADORES
2	UND	ALICATES
3	UND	ALMADANA CON CABO
4	UND	ARANDELAS DE 4X4
5	UND	ARRANCADORES SODIO 150/400W PARALELO
6	UND	ARRANCADORES SODIO 70W PARALELO
7	UND	BALASTO NA DE 70W/MH CERRADO REACTOR 70W 208/220/240V
8	UND	BALASTO SODIO/MH CERRADO REACTOR 150W 208/220V
9	UND	BARRAS METALICAS AGRICOLAS DE PUNTA
10	UND	BASE DE FOTOCELDA SENCILA C/PLATINO
11	UND	BOLSO PARA HERRAMIENTAS
12	UND	BOMBILO SODIO 150W TUBULAR E40 220VSUPER 4Y
13	UND	BOMBILLO DE LED 20W E27 100/240V 6500K 1800 lm 15H
14	UND	BOMBILLO NA DE 70W TUBULAR E27 220V SUPER 4Y
15	UND	BRAZO LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO 1 1/2 PULGADA PARED
16	RLLX100	CABLE #12 - 7 HILOS 600V (2 CHIPAS X CADA COLOR "BLANCO - NEGRO - VERDE")
17	RLLX100	CABLE #8 DE COBRE (1 X CHIPA X CADA COLOR, "BLANCO, NEGRO, VERDE, ROJO ")
18	UND	CABLE AISLADO #2 EN ALUMINIO
19	METRO	CABLE ALUMINIO # 6 AWG ENCAUCHETADO
20	UND	CABLE CONCENTRICO 2X8+8
21	METRO	CABLE ENCAUCHETADO # 3 X12 AWG
22	UND	CABLE EXTRARRESISTENTE



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 6 de 10

23	UND	CABLE TRIPLE #2 EN ALUMINIO TRENZA
24	UND	CAJA HERMETICA
25	UND	CINTA ACERO INOXIDABLE BANDIT 1/2 X ROLLO DE 30MTS
26	UND	CINTA AISLANTE ELECTRICA 18MMX 18 MTS 1700 NEGRA/VERDE/AMARILLA/BLANCA/ROJA
27	UND	CINTA DE SEÑALIZACIÓN RLLX100
28	UND	Cinta Métrica DECAMETRO CINTAMETAL 30MTS
29	UND	COFRE DE 50X70X20 CON IP44
30	UND	CONDENSADOR DE 10 MF A 250V
31	UND	CONDENSADOR DE 20 MF A 250V
32	UND	CONECTOR DE RESORTE 18-8AWG ROJO/AMARILLO R/Y
33	UND	CONECTOR DOBLE OJO
34	UND	CONECTOR TIPO PERFORACION DERIVACION 4-3/0 AWG/ 14 8AWG
35	UND	CONECTORES PIERCING TIPO CASETA
36	UND	CONO EXPANDIBLE VIALES
37	UND	CONTACTOR TRIPOLAR 25AMP AC3-220V
38	UND	DISCO CORTE DE METAL
39	UND	Dobladora De Tubos 3 En 1, 180 Grados, Resistente, Dobladora
40	UND	ESCALERA ESCUALIZABLE DE 8 METROS DIELECTRICA
41	UND	GUARDA CABOS
42	UND	HEBILLA BANDIT ½
43	UND	HOYADOR
44	UND	JUEGO DE LLAVES
45	UND	Kit Herramientas Rache Copas Llaves 73 Pz Pretul Milimetric
46	UND	LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 40W 85/265V 6.500K/3.300 lm 50HIP85
47	UND	LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 50W 85/265V 6.500K/3.300 lm 50HIP85
48	UND	LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 60W 85/265V 6.500K/3.300 lm 50HIP85
49	UND	LUMINARIA LED HIGH BAY CAMPANA 200W 100/277V 6.500K 30H

**FORMATO****Código:****ESTUDIO PREVIO****Versión:01****Página: Página 7 de 10**

50	UND	MACETA DE 3 LIBRAS Y 18 LIBRAS
51	UND	MARTILLO DE UÑA
52	UND	MORRAL INDUSTRIAL
53	UND	OJO FOTOCELDA ELECTRONICA 105-305 VAC 120-277V NC 16 AMP AZUL
54	UND	PALA CON CABO
55	UND	PALIN
56	UND	PALIN CON CABO
57	UND	PERCHAS DE UN SOLO PUESTO
58	UND	PICA CON CABO EN MADERA
59	UND	PINZA AMPERIMÉTRICA UNI-T UT202A+ TRUE RMS 600V 600 ^a
60	UND	PORTALAMPARA DE MOGUL LOZA E-40
61	UND	PORTALAMPARA LOZA E-27
62	UND	PRENSA ESTOPA DE UNA PULGADA
63	UND	PULIDORA
64	UND	REFLECTORES LED DE 100W
65	UND	REFLECTORES LED DE 200W
66	UND	REFLECTORES LED DE 600W
67	UND	RETALES MUERTOS
68	UND	SEGUETA PARA MANGO SIERRA MANGO SIERRA NEGRA
69	UND	TABLERO BIFASICO DE 6 CIRCUITOS
70	UND	TACOS BIPOLAR DE 40 AMPERIOS
71	UND	TALADRO
72	UND	TAPON DE PRUEBA DE 6 PULGADAS
73	UND	TUBO DE 6 PULGADAS
74	UND	TUBO EMT DE 1/2 PULGADA
75	UND	VARILLA COOPER WEL 240X5/8
76	UND	VARILLAS DE ANCLAJE DE 150X 5/8
77	UND	ZUNCHADORA

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 8 de 10

2. El transporte, cargue y descargue de los elementos suministrados corre por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.
3. Realizar la entrega de los materiales dentro de los cinco (05) días siguientes a la solicitud realizada por el supervisor.
4. Mantener los precios indicados en la propuesta económica durante toda la vigencia del contrato.
5. Realizar el suministro en marcas reconocidas del mercado.
6. Entregar los productos con su respectiva ficha técnica y certificación de garantía
7. Los elementos suministrados deben cumplir con las especificaciones técnicas en el RETILAP.
8. Realizar la entrega en el Municipio de Neira Caldas, en el lugar que le sea señalado por el supervisor del contrato.
9. Realizar la entrega de los materiales de acuerdo a las especificaciones relacionadas en el numeral anterior.
10. Realizar la sustitución de los elementos que no se encuentren en buen estado de conservación o de funcionamiento.
11. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
12. Gestionar directamente o con el proveedor o distribuidor mayoritario de los productos suministrados la garantía legal de reparación, reemplazo de los elementos suministrados o devolución del dinero, conforme a las reglas de la garantía legal contemplada en título III, capítulo 1, de la Ley 1480 de 2011
13. Entregar oportunamente las facturas y/o cuentas de cobro de acuerdo con las cláusulas de este contrato.
14. Para persona jurídica, los contratistas están en la obligación del pago de seguridad social integral y de parafiscales esto en concordancia con el Artículo 50 de la ley 789 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Según el caso. Para persona natural: pago de seguridad social integral, (salud, pensión, ARL). El contratista proveedor se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relaciones con el uso de la documentación utilizada.
15. En caso de aplicar el contratista se obliga a: 1. Liquidar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS conforme lo ordena la Ley y demás disposiciones concordantes y complementarias. El contratista responderá a E.P.N. S.A.S. E.S.P. por las consecuencias que se deriven de los aportes efectuados de manera inexacta; 2. En caso en el que los ingresos mensualizados que conforman el IBC de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS, no correspondan a los ingresos brutos mensualizados, deberá expedirse una certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, en la cual conste el proceso de depuración efectuado para calcular el respectivo IBC, el cual en todo caso corresponderá al determinado por la Ley y las demás normas concordantes y complementarias.
16. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por las normas legales, o reglamentarias.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 9 de 10

Invitación privada a cotizar bajo las reglas del derecho privado (artículo 32 de la Ley 142 de 1994).

6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Suministro.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000123 del 25 de agosto del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:

Ahora bien, el Alumbrado Público es definido como un tributo del orden municipal en el que los municipios señalan los sujetos contribuyentes de dicho impuesto, quienes aportan solidariamente para permitir **extender la iluminación y visibilidad en espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio, tales como vías públicas, parques, calles, avenidas y no como un servicio público de energía eléctrica propiamente dicho para satisfacer las unidades residenciales o comerciales de un usuario en particular que solicite el servicio**, lo cual se refuerza con las siguientes disposiciones normativas:

“(…)

LEY 1819 DE 2016

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 349. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. *Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.*

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN. *El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. (...)*

“(…)

DECRETO 943 DE 2018

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 10 de 10

“Artículo 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

*“Servicio de Alumbrado Público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que **se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.**”*

El servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.” (subrayado y cursiva fuera del texto original) (...).”

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios publicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado aseo y complementarios.

Que mediante acuerdo 10 del 31 de agosto de 2021: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS PARA QUE TRANSFIERA LOS RECURSOS DE ALUMBRADO PUBLICO A LA EMPRESA MUNICIPAL” EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A E.S.P - E.P.N. S.A E.S.P – CON DESTINO A LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**” se entrega por parte del municipio de Neira a la Empresa, la administración del alumbrado público.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la camara el dia 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyo la personeria juridica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de alumbrado público, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en el los artículos 30 y 31 de la ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación de E.P.N. S.A.S. E.S.P. corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificadorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 11 de 10

Consecuentemente con lo anterior, E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado...”

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales y se debe someter al Código Civil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

“ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993”.

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 12 de 10

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (Negritas y Subrayado fuera de texto)

El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, ni el 10% de la menor cuantía mencionada en otrora (mínima cuantía), E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado por la naturaleza y cuantía de este contrato, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor presupuestado para la presente invitación es de SESENTA MILLONES DE PESOS M/TE (60.000.000,00) iva incluido.

FORMA DE PAGO: El anterior valor, se cancelará de la siguiente manera: **ACTAS PARCIALES MENSUALES SEGÚN PEDIDOS SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR YA QUE EL VALOR SERA POR MONTO AGOTABLE**

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

1	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
			EMPRESA	CONTRATISTA
2	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
3		Aumento en los impuestos		X
4		Mayor tiempo de servicio	X	
5	EJECUCION DEL CONTRATO	No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
6		Ausencia de recursos	X	
7	VICIO OCULTO	Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	

TIPIFICACIÓN DE RIESGOS

1	RIESGO	MITIGACIÓN
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran
3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 13 de 10

11. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2023 o agotar el presupuesto.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.

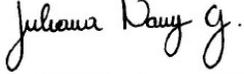
13. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

E.P.N S.A.S. E.S.P. por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, exigirá una garantía en favor de particulares, desde la fecha de firma del contrato que cubra los siguientes riesgos: 1) DE CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor del mismo y con una vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación. 2) AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la Calidad del objeto contractual con una vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y por un término de un año más contado a partir del vencimiento del plazo contractual, por el 10% del valor del contrato.

14. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC: Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de segmento 39: “*Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación*” y códigos de familia genéricos 3910 (*Lámparas y bombillas y componentes para lámparas*), 3911 (*Iluminación, artefactos y accesorios*), 3912 (*Equipos, suministros y componentes eléctricos*) y 3913 (*Dispositivos y accesorios y suministros de manejo de cable eléctrico*) y los siguientes códigos de producto específicos discriminados de la siguiente manera

391016	Lámparas y bombillas
391019	Balastos de lámparas y transformadores de lámparas
39111611	Reflectores
39111616	Accesorios de iluminación exterior
39122238	Interruptor de fotocelda
39121409	Conectores de cables eléctricos
39121423	Conectores de resorte
39101617	Lámparas de sodio de alta presión hid
39101621	Lámparas de sodio de baja presión hid
261216	Cables eléctricos y accesorios
26121613	Cable aislado o forrado
26121644	Cable eléctrico de aluminio desnudo
26121645	Cable eléctrico de cobre desnudo

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 14 de 10

	31201502	Cinta aislante eléctrica	
	39111813	Brazos de lámparas	
<p>Dado en Neira, Caldas a los (28) días del mes de agosto de 2023.</p>			
SOLICITANTE			
	<p>YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA Gerente</p>		
		Funcionario o contratista	Firma
	Proyecto y elaboro	Yuliana Quintero Jiménez-Asistente de gerencia	
	Reviso y aprobó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco- Asesor Jurídico	